

Sabanalarga –Atlántico, 15 de julio de 2021.

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2020-00303-00.
DEMANDANTE: ZENaida MERADO JIMENEZ
DEMANDADO: Blas de Los Reyes Navarro

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual, la parte ejecutante solicita del despacho se le informe si la parte demandada contesto la Notificación Personal recibida el día 25 de febrero del cursante año, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 15 de julio de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que el **Dr Alfredo Ariza Flórez** en condición de apoderado judicial solicita información si la parte ejecutada contesto la notificación personal recibida el día 25 de febrero de 2021.

Este despacho se le hace saber al apoderado peticionario, que el procedimiento para la diligencia de notificación personal de la parte demandada se encuentra taxativamente señaladas en los artículos 291 y S S del CGP, y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, como el ejecutante solo informa al Despacho *“si la parte ejecutada contesto la notificación personal”*, percibimos que se trata de la notificación personal del Decreto 806.

El mencionado Decreto en su artículo 8 trata el tema de la notificación personal, la cual, se deben cumplir unos requisitos, vemos que fue enviada a la dirección suministrada por el ejecutado que es la Carrera 20 No 22-45 de Sabanalarga, fue recibida por el mismo ejecutado, quien manifiesta que recibió un folio (debe ser la providencia notificada), sin embargo, no se cumplió con la segunda parte *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”*, para que se cumpla a cabalidad esa notificación personal, se le debe entregar al ejecutado la providencia a notificar, la demanda y sus respectivos anexos, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa, no podemos dar por notificada a una persona, que no conoce la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, no se tiene notificado al ejecutado **Blas de Los Reyes Navarro**, ya que la parte ejecutante debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 articulo 8, en lo que respecta a la Notificación personal. Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero: No se tiene notificado al ejecutado Blas de Los Reyes Navarro, ya que la parte ejecutante debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 articulo 8, en lo que respecta a la Notificación personal

Segundo: Hágase saber a la parte ejecutante que el procedimiento para estos menesteres es el indicado en las normas procedimentales antes reseñadas.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 74 DE FECHA 16 de JULIO DE 2021 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ -SECRETARIO</p>
--

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8221fcbcd952faa39fd19abcc1dadbce51cef7e1d8647218b7bfb5e5d3f805

Documento generado en 15/07/2021 02:58:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>